



Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 19 de noviembre de 2020

Número 5655-XI

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Desarrollo Rural Sustentable, General de Desarrollo Social, Orgánica de la Administración Pública Federal, y Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de seguridad alimentaria

Anexo XI

Jueves 19 de noviembre



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fueron turnadas por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados el día 18 de noviembre de 2020, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, las Iniciativas siguientes:

- A) Con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; la Ley General de Desarrollo Social; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil,** suscrita y presentada por las diputadas y los diputados Arturo Escobar y Vega, Jesús Sergio Alcántara Núñez, Óscar Bautista Villegas, Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, Jorge Francisco Corona Méndez, José Ricardo Gallardo Cardona, Zulma Espinoza Mata, Marco Antonio Gómez Alcántar, Leticia Mariana Gómez Ordaz, Carlos Alberto Puente Salas, Roberto Antonio Rubio Montejo, Jesús Carlos Vidal Peniche y Lilia Villafuerte Zavala integrantes del Grupo Parlamentario PVEM y por las diputadas y los diputados Francisco Elizondo Garrido, Nayeli Arlen Fernández Cruz, Alfredo Antonio Gordillo Moreno, Ana Patricia Peralta de la Peña, Erika Mariana Rosas Uribe, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA y de los diputados sin partido Héctor Serrano Cortés y Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, ante el Pleno de la Comisión Permanente el pasado 20 de julio 2020, publicada en la Gaceta Parlamentaria LXIV/2SR-34, y
- B) Con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria,** presentada por el Diputado Jorge Arturo Espadas Galván y suscrita por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, el pasado día 4 de noviembre de 2020 ante el Pleno de esta Cámara de Diputados y publicada en la Gaceta Parlamentaria año XXIII, número 5645-X del día 4 de noviembre de 2020.

Por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **"Fundamento"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **"Antecedentes Legislativos"** se da cuenta del trámite dado a las iniciativas materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado **"Contenido de las iniciativas"** se compone de dos capítulos: en el referente a **"Postulados de las propuestas"**, se hace una descripción sucinta de las propuestas en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que las componen, en el capítulo denominado **"Cuadro Comparativo"**, se presenta de manera esquemática el articulado propuesto y se confrontan los textos de los proyectos de Decreto bajo análisis.
- IV. En el apartado denominado **"Valoración jurídica de las iniciativas"** se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de las propuestas, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado **"Consideraciones"**, se determina el sentido del presente dictamen, y las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado **"Régimen Transitorio"** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que ésta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de Decreto.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

- VII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”** se presenta de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los 1, 4 párrafo tercero, 71 fracción II, 73 fracciones XVI, XXIII, XXIX-D, XXIX-Y, y XXXI, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6 en su numeral 1, 77 en su numeral 3, y 78, 80, 85, 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV, 167 numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avoca al análisis, discusión y valoración de las propuestas referidas en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

A) En sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión de fecha 20 de julio de 2020, publicada en la Gaceta Parlamentaria LXIV/2SR-34, las Diputadas y los Diputados Arturo Escobar y Vega, Jesús Sergio Alcántara Núñez, Óscar Bautista Villegas, Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, Jorge Francisco Corona Méndez, José Ricardo Gallardo Cardona, Zulma Espinoza Mata, Marco Antonio Gómez Alcántar, Leticia Mariana Gómez Ordaz, Carlos Alberto Puente Salas, Roberto Antonio Rubio Montejo, Jesús Carlos Vidal Peniche y Lilia Villafuerte Zavala integrantes del Grupo Parlamentario PVEM y por las diputadas y los diputados Francisco Elizondo Garrido, Nayeli Arlen Fernández Cruz, Alfredo Antonio Gordillo Moreno, Ana Patricia Peralta de la Peña, Erika Mariana Rosas Uribe, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA y de los diputados sin partido Héctor Serrano Cortés y Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, suscribieron y presentaron la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; la Ley General de**



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

Desarrollo Social; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

En fecha 20 de julio de 2020, la Dirección General de Proceso Legislativo de la Cámara de Diputados entregó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Desarrollo y conservación rural, agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, arribando a ambas el pasado 11 de agosto de 2020.

En la sesión ordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2020, se dio cuenta de la solicitud de modificación de turno respecto de la Iniciativa de referencia, presentada por el diputado Arturo Escobar y Vega, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de que fuera turnada a esta Comisión de Gobernación y Población para dictamen, solicitud que fue obsequiada por la Presidenta de la Mesa Directiva.

B) En la sesión ordinaria de esta Cámara de Diputados de fecha 4 de noviembre de 2020, publicada en la Gaceta Parlamentaria año XXIII, número 5645-X, el Diputado Jorge Arturo Espadas Galván y las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del PAN, suscribieron y presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

En fecha 4 de noviembre de 2020, la Dirección General de Proceso Legislativo de la Cámara de Diputados entregó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Desarrollo y conservación rural, agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, arribando a ambas el pasado 5 de noviembre de 2020.

En la sesión ordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2020, se dio cuenta de la solicitud de modificación de turno respecto de la Iniciativa de referencia, presentada por el diputado Jorge Arturo Espadas Galván, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y promovente de la iniciativa de referencia, a efecto de que fuera turnada a esta Comisión de Gobernación y



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

Población para dictamen, solicitud que fue obsequiada por la Presidenta de la Mesa Directiva.

III. Contenido de las Iniciativas.

A. Postulados de las Propuestas.

Señalan las Diputadas y los Diputados promoventes los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

A) Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; la Ley General de Desarrollo Social; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, presentada por Diputadas y Diputados de los Grupos Parlamentarios del PVEM y MORENA.

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pobreza es uno de los grandes retos que tenemos como país ya que afecta a millones de mexicanos en su desarrollo integral. Se estima que uno de cada cuatro mexicanos vive en una situación en la que tiene dificultades para acceder a los alimentos y 1.5 millones de niños en el país sufre desnutrición.

La realidad de la pobreza alimentaria en México es muy alarmante y con las condiciones económicas derivadas de la emergencia sanitaria actual el desempleo y la pobreza aumentarán, en razón de ello, también crecerá la necesidad de asistencia alimentaria. De esta manera, la pandemia COVID-19 pone en evidencia la falta de mecanismos de resiliencia para garantizar la seguridad alimentaria de millones de mexicanos, sin embargo, al mismo tiempo genera la oportunidad de encontrar un espacio de cooperación entre los diferentes sectores de la sociedad para hacer frente a este problema.

El hambre, la desnutrición y la inseguridad alimentaria aquejan a los sectores más vulnerables de nuestro país. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, existen 1.2 millones de niños con desnutrición crónica en el país y el problema es aún mayor al observar que en zonas urbanas esta población representa el 10.1% mientras que en zonas rurales es el 19.9%



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

En el año 2018 el 55.5% de los hogares en México se encontraba en algún grado de inseguridad alimentaria. Aún más alarmante es la situación observada en las zonas rurales del país pues se estima que el porcentaje de hogares en este tipo de poblaciones que presenta determinado grado de inseguridad alimentaria es del orden del 69.6%.

Se dice que una persona tiene inseguridad alimentaria cuando carece de acceso regular a alimentos suficientes, seguros y nutritivos que le permitan tener un crecimiento y desarrollo normales, así como una vida activa y saludable. Esto puede deberse principalmente a dos factores: la poca o nula disponibilidad de alimentos y la falta de recursos para obtenerlos.

La inseguridad alimentaria severa implica no tener acceso a alimentos durante uno o más días, lo cual representa un grave problema para nuestro país. Para los mexicanos que sufren de inseguridad alimentaria moderada el acceso a los alimentos es incierto probablemente se vean obligados a sacrificar otras necesidades básicas para poder comer. A pesar de ello, cuando comen, eligen, por lo general lo que esté más disponible o barato, lo cual en muchos casos los lleva a consumir alimentos de baja calidad nutricional.

El consumo de alimentos recomendable es notoriamente bajo en todos los grupos etarios. El porcentaje de la población que consume de manera cotidiana productos como huevo, verduras, frutas, leguminosas y carnes es, en general menor a la población que consume bebidas endulzadas, botanas, dulces y postres.

El aumento de los indicadores de obesidad y otras formas de desnutrición está relacionado con este proceso ya que los alimentos altamente procesados que son densos en energía, grasas y azúcares son en muchos casos más accesibles que frutas y verduras. De esta manera, el consumo de este tipo de alimentos puede cumplir con los requerimientos diarios de caloría, pero no con los nutrientes necesarios para ser parte de una buena alimentación.

En ese contexto, resulta advertir que los bancos de alimentos generalmente distribuyen alimentos a través de agencias de servicios sociales que sirven directamente a la población necesitada, sin embargo, en las zonas rurales de México a menudo no hay agencias de servicios sociales presentes en muchas de las comunidades.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
con proyecto de Decreto por el que se reforman y
adicionan diversas disposiciones de la Ley de
Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de
Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la
Administración Pública Federal y de la Ley Federal de
Fomento a las Actividades Realizadas por
Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de
Seguridad Alimentaria.**

Los primeros bancos de alimentos fueron establecidos para garantizar que las familias tuvieran acceso a fuentes de alimentación saludables en tiempos de crisis. Sin embargo, cuando se crearon los bancos de alimentos la necesidad de comida era menor y las familias generalmente acudían a un banco de alimentos sólo en situaciones graves. Hoy, los bancos de alimentos tienen un papel mucho más importante y son indispensables para que muchos mexicanos puedan cubrir sus necesidades básicas.

Esto cobra especial relevancia al considerar que a nivel global se pierden o desperdician entre el 25% y 33% de todos los alimentos producidos para el consumo humano. Para poner esto en perspectiva, se pierden 1,300 millones de toneladas de alimentos en el mundo, lo suficiente para alimentar a cerca de 2,000 millones de personas. En particular, en la región de América Latina y el Caribe se pierden alimentos que podrían alimentar a más de 30 millones de personas, lo que representaría el 64% de las personas que sufren hambre en nuestra región.

En este contexto, es menester resaltar que países desarrollados de Europa, Asia, Oceanía así como en Estados Unidos el desperdicio de alimentos aumenta en la etapa de distribución. En contraparte, en países de ingresos bajos el desperdicio se identifica en todas las etapas del manejo de los alimentos debido a la falta de infraestructura, tecnología y escasa inversión en la producción.

Adicionalmente, debemos observar que la pérdida de alimentos genera un impacto negativo en el ambiente, con una generación de emisiones de dióxido de carbono equivalentes a las emisiones anuales de casi 15 millones de automóviles, comparable con las emisiones de todos los automóviles que circulan en la Ciudad de México, Estado de México, Nuevo León y Jalisco. En la misma materia el Banco Mundial indica que se generan 236 millones de toneladas de dióxido de carbono en la cadena de producción de una muestra de 29 alimentos, representando las mismas emisiones generadas por 15.7 millones de vehículos en un año.

Se estima que, en México, el desperdicio de alimentos alcanza el 34.7% de los que se produce. En este mismo sentido, las pérdidas económicas son muy importantes y cada año llegan a representar un problema equivalente al 2.5% del Producto Interno Bruto nacional. Aunado a esto, 24 millones de mexicanos carecen de seguridad alimentaria, por lo que es necesario implementar políticas que atiendan la magnitud del problema y visibilicen el valor de los alimentos, de manera que el cambio se dé desde los hábitos de consumo de la población.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

Ante este contexto, y derivado del análisis de las diferentes cifras presentadas, se puede visualizar que el problema de la carencia alimentaria no radica en la escasez de alimentos, sino en el acceso limitado a los mismos y que las externalidades derivadas de la producción de víveres sin aprovecharse generan un impacto negativo en el medio ambiente, así como un desequilibrio en los recursos naturales.

Existen diversas maneras para frenar estas pérdidas, principalmente mejorando la eficiencia de los alimentarios, optimizando el marco normativo y fomentando estrategias de participación entre los tres órdenes de gobierno, el sector privado y la sociedad civil para atender el problema. Acciones para reducir la pérdida y desperdicio de alimentos en nuestro país deben enfocarse en tres áreas: i) prevención de la pérdida y el desperdicio; ii) recuperación de alimentos; y iii) revalorización de residuos en las cadenas de producción. Un claro ejemplo de estos esfuerzos es la Asociación de Bancos de Alimentos de México, la cual rescata miles de toneladas de alimentos cada año.

En este contexto, los bancos de alimentos nacen con la misión de impulsar y buscar mecanismos que proporcionen activamente una selección equilibrada y diversificada de alimentos para atender adecuadamente las necesidades alimentarias de los vulnerables.

Nuestro país se ha comprometido con el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, entre ellos, destacan diversas metas que abordan el problema de la inseguridad alimenticia desde una perspectiva integral, principalmente, los objetivos de poner fin a la pobreza, hambre cero y producción y consumo responsables.

En el contexto de la relevancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, resalta el reconocimiento de que la producción alimentaria tiene como consecuencia graves impactos ambientales, por tanto, existe un daño inevitable al medio ambiente, cuando tratamos de abastecer nuestras necesidades alimenticias; además, este proceso implica un consumo de energía y la generación de residuos.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º el derecho de los mexicanos a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, señalando que el Estado, deberá garantizarlo, por estos motivos, se deben implementar mecanismos que fomenten y permitan la adecuada obtención, distribución y consumo de alimentos en nuestro país.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

No podemos permitir que continúe la pérdida de alimentos y persistan los impactos negativos a nivel social, económico y ambiental. México debe cumplir con su responsabilidad de garantizar a su población una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. En línea con las metas y objetivos adquiridos en un contexto de responsabilidad global.

En la lógica de las consideraciones aquí expuestas, nuestro Grupo Parlamentario ha delineado la presente iniciativa, la cual pretende introducir las bases legales pertinentes a efecto de establecer directrices programáticas para la debida instrumentación de esquemas de coordinación entre autoridades y bancos de alimentos, con el objetivo de garantizar la seguridad alimentaria en el medio rural, principalmente en beneficio de zonas de alta y muy alta marginación. En ese sentido se plantean diversas reformas y adiciones a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y a la Ley General de Desarrollo Social, y de manera complementaria a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en este último caso a efecto de prever que la promoción de la cultura de recuperación, aprovechamiento y donación de alimentos sea considerada como una de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento en los términos de dicho ordenamiento.

En ese contexto, una vez delineados los alcances y las implicaciones de las modificaciones propuestas, sometemos a la consideración de esta Asamblea, el siguiente:"

Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo, en el cual se transcriben los artículos que integran el Proyecto de **Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; la Ley General de Desarrollo Social; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil**, para su mejor comprensión:

"PRIMERO. Se adicionan la fracción XX al artículo 15 y se adiciona la fracción I Bis al artículo 183 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para quedar como sigue:

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE
--



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 15.- El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias: I. a XIX. ... Sin correlativo.	Artículo 15.- El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias: I. a XIX. [...] XX. Instrumentación de esquemas de coordinación y colaboración con personas morales con fines no lucrativos dedicadas a actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos, con el objetivo de garantizar la seguridad alimentaria en el medio rural particularmente en zonas de alta y muy alta marginación.
Artículo 183.- Para cumplir con los requerimientos de la seguridad y soberanía alimentaria, el Gobierno Federal impulsará en las zonas productoras líneas de acción en los siguientes aspectos: I. ... Sin correlativo.	Artículo 183.- Para cumplir con los requerimientos de la seguridad y soberanía alimentaria, el Gobierno Federal impulsará en las zonas productoras líneas de acción en los siguientes aspectos: I. [...] I Bis. La instrumentación de programas de coordinación y colaboración con personas morales con fines no lucrativos dedicadas a actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos, con el objetivo de establecer acciones permanentes de recuperación y donación de



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

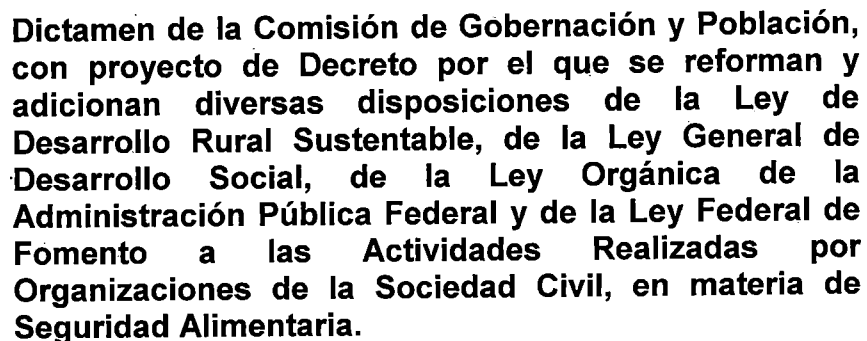
II. a VIII. ...	excedentes en zonas de alta y muy alta marginación. II. a VIII. [...]
-----------------	--

SEGUNDO. Se adiciona la fracción V Bis al artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 19. Son prioritarios y de interés público: I. a V. ... Sin correlativo. VI. a IX. ...	Artículo 19. Son prioritarios y de interés público: I. a V. [...] V Bis. Los programas de coordinación y colaboración con personas morales con fines no lucrativos dedicadas a actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos, para garantizar la seguridad alimentaria en zonas de atención prioritaria, así como las campañas de fomento y promoción de la cultura de recuperación, aprovechamiento y donación de alimentos; VI. a IX. [...]

TERCERO. Se adiciona la fracción IV Bis al artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL



CUARTO. Se reforma la fracción II del artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, para quedar como sigue:

Página 12 de 51



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

Artículo 5. Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes: I. ... II. Apoyo a la alimentación popular; III. a XIX. ...	Artículo 5. Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes: IV. [...] II. Apoyo a la alimentación popular, así como la promoción de la cultura de recuperación, aprovechamiento y donación de alimentos; III. a XIX. [...]
---	---

B) Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria, presentada por el Diputado Jorge Arturo Espadas Galván y suscrita por Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.

“El programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ha informado que 265 millones de personas experimentan agudos niveles de inseguridad alimentaria tan solo en el presente año; y 142 millones de personas están en riesgo de contraer SARS-CoV-2 por falta de acceso a agua potable, por uso de combustibles dentro de los hogares y por la desnutrición, los números son alarmantes.

La pandemia que estamos viviendo en la actualidad ha provocado diversas consecuencias tanto a nivel mundial como nacional. El Instituto Nacional de Salud Pública en el documento Prevención de mala nutrición en niñas y niños mexicanos ante la pandemia del Coronavirus (COVID-9)¹ establece que en nuestro país el

¹ Instituto Nacional de Salud Pública. Prevención de mala nutrición en niñas y niños mexicanos ante la pandemia del Coronavirus (COVID-9) Disponible en línea:
https://www.insp.mx/resources/images/stories/2020/docs/prevencion_malnutricion_ninos_pequenos_mexicanos_coronavirus.pdf



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

55.5% de los hogares tiene algún tipo de inseguridad alimentaria y por tanto no puede satisfacer sus necesidades alimentarias por períodos prolongados.

Se menciona que en las comunidades de menos de 100 mil habitantes donde vive el 52% de la población más pobres del país, el 14.9% de las niñas y niños menores de 5 años sufren desnutrición crónica, el 4.4% bajo peso, y 1.5% emaciación. La desnutrición crónica es más prevalente en los hogares pertenecientes a los grupos más vulnerables: 24.5% hogares indígenas, 17.5% en los hogares con mayores carencias socioeconómicas y 15.3% en los hogares con inseguridad alimentaria moderada/severa y todo esto genera afectaciones en la salud y educación del menor que pueden ser prolongadas hasta su vida adulta.

Actualmente existe el término “triple carga de mala alimentación” el cual se ha ido derivando de las diversas transformaciones epidemiológicas, demográficas y nutricionales del país, ese triple carga son una desnutrición crónica, deficiencia de micronutrientes y sobrepeso u obesidad infantil.

En abril del presente año, en la primera etapa de la pandemia, se estimaba que los sistemas alimentarios estarían afectados al tener una menor producción y distribución de alimentos, escasos de oferta y demanda en diversos alimentos, sin embargo, a ocho meses del primer caso detectado en México las situaciones de emergencia, las crisis económicas, la inseguridad ha afectado de manera significativa a las poblaciones vulnerables.

Los altos precios en los alimentos y la falta de empleo han producido una baja en la calidad y cantidad alimentaria en los hogares. Un estudio realizado en el 2008 estableció que los hogares más vulnerables antes de la crisis financiera sufrieron un efecto mayor en sus niveles de inseguridad alimentaria, lo que puede también profundizar las desigualdades sociales y de salud.

Por otro lado, es indispensable mencionar que muchos de los niños y niñas mexicanas eran alimentados durante su jornada escolares, sin embargo al implementarse el sistema “Aprende en casa” ya no se distribuyen las más de 6 millones de raciones alimentarias diarias que se ofrecen en 80 mil 746 escuelas de



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

nivel preescolar, primaria y secundaria en los 32 estados del país; así como los servicios de alimentos que se ofrecen en las más de 13 mil escuelas de tiempo completo para muchos niños y niñas era su único alimento durante el día, lamentablemente, hoy no cuentan con él.

La pandemia de COVID-19 aumentará otras formas de desnutrición infantil, incluido el retraso en el crecimiento, las deficiencias de micronutrientes y el sobrepeso. La comunidad mundial y en específico en nuestro país se necesitan actuaciones prontas, de lo contrario se tendrá consecuencias devastadoras a largo plazo para los niños, el capital humano y las economías nacionales.

Ahora bien, es necesario mencionar que en México actualmente existen los Bancos de Alimentos, los cuales son entidades sin ánimo de lucro que reciben y recogen alimentos excedentes de comercios, empresas o personas para ser repartidos entre personas que lo necesitan.

Para que el trabajo de dichos Bancos siga beneficiando a más personas es indispensable el apoyo gubernamental y de la sociedad para que cada vez sean más los beneficiados.

El proceso de un Banco de alimentos consiste en la recolección de alimentos que realizan diversos donadores, son entregados de manera gratuita, no deben estar caducados y son productos que tuvieron excedentes.

El almacenamiento de los mismos es por un corto tiempo, mientras se clasifica cada alimento y una vez hecho esos pasos ya son distribuidos a los centros de acogida con las necesidades específicas.

Anualmente se tiran más de 250 mil toneladas de jitomate, una cantidad con la que podríamos hacer 10 veces la torre Latinoamericana; más de 800 mil toneladas de pan, cifra con la construiríamos siete estadios de fútbol; y se desperdician más de



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

1000 millones de litros de leche, lo que es suficiente para llenar 400 albercas olímpicas².

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), ha mencionado que con 3.4 millones de toneladas de alimentos se podría proveer a las personas que padecen de hambre en México. Por tal, una de las soluciones ante esta situación ha sido el rescate de alimentos y con ello se podría favorecer el estado nutricional de los beneficiarios y reducir las enfermedades crónicas no transmisibles originadas a partir de una mala alimentación.

Por último, estableciéndolo como Derecho Humano, el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, se encuentra establecido en el cuerpo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo tanto se debe beneficiar a toda aquella persona a quien sea dirigido dicho precepto constitucional y beneficiando el interés mayor de las niñas, niños, adolescentes y de los adultos mayores.

La situación por la que estamos viviendo en la actualidad requiere de medidas sociales y económicas para hacer un cambio verdadero y ayudar a todas las mexicanas y mexicanos que necesitan un sustento en su economía familiar. La preocupación y el miedo en los hogares mexicanos por el virus del SARS-CoV-2, la falta de empleo y ahora la falta de una buena alimentación ha traído más estrés en los hogares, por ello, consideramos necesario realizar las presente modificaciones para que todos los niños y niñas, mujeres embarazadas y adultos mayores, así como cualquier grupo vulnerable en el país no tenga preocupaciones por una buena alimentación y con ello, buena salud."

Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo, en el cual se transcriben los artículos que integran el **Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley**

² Universidad del Claustro de Sor Juana. Los bancos de alimentos en México (y cómo podemos colaborar los gastronomos) Disponible en línea: <https://www.elclaudio.edu.mx/claustroconomia/index.php/investigacion/item/136-los-bancos-de-alimentos-en-mexico-y-como-podemos-colaborar-los-gastronomos>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria, para su mejor comprensión:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Se adicionan una fracción XIX recorriéndose en su orden la actual fracción XIX para quedar como fracción XX en el artículo 15 y la fracción I Bis en el artículo 183, ambas en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 15.- El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias: I. a XVII. ... XVIII. Difusión nacional sobre su contenido, y XIX. Las demás que determine el Ejecutivo Federal. Sin correlativo.	Artículo 15.- El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias: I. a XVII. ... XVIII. Difusión nacional sobre su contenido; XIX. Impulsar, coordinar y colaborar con personas morales con fines no lucrativos dedicadas a actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos, programas para la prevención de la mala nutrición, con el objetivo de garantizar una seguridad alimentaria en el medio rural en zonas de alta y muy alta marginación, y XX. Las demás que determine el Ejecutivo Federal.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

Artículo 183.- Para cumplir con los requerimientos de la seguridad y soberanía alimentaria, el Gobierno Federal impulsará en las zonas productoras líneas de acción en los siguientes aspectos: I. ... Sin correlativo. II. a VIII. ...	Artículo 183.- Para cumplir con los requerimientos de la seguridad y soberanía alimentaria, el Gobierno Federal impulsará en las zonas productoras líneas de acción en los siguientes aspectos: I. ... I Bis. Impulsar, coordinar y colaborar con personas morales con fines no lucrativos dedicadas a actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos, programas para la prevención de la mala nutrición, con el objetivo de garantizar una seguridad alimentaria en el medio rural en zonas de alta y muy alta marginación, y II. a VIII. ...
---	--

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma la fracción V del artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 19. Son prioritarios y de interés público: I. a IV. ... V. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación nutritiva y de calidad y nutrición materno-infantil;	Artículo 19. Son prioritarios y de interés público: I. a IV. ... V. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación nutritiva y de calidad y nutrición materno-infantil, así como los programas para la



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

VI. a IX. ...	prevención de la mala nutrición y de fomento y promoción de recuperación, aprovechamiento y donación de alimentos a nivel nacional. VI. a IX. ...
---------------	--

ARTÍCULO TERCERO. - Se adiciona reforma la fracción XXIV y XXV y se adiciona una fracción XXVI al artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 32.- A la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. a XXIII. ... XXIV. Coordinarse con la persona Titular de la Secretaría Técnica para elaborar y entregar un informe anual al Congreso de la Unión sobre la transferencia, asignación y destino de los Bienes a los que se refiere la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como de las actividades y reuniones del Gabinete Social de la Presidencia de la República, y XXV. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.	Artículo 32.- A la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. a XXIII. ... XXIV. Coordinarse con la persona Titular de la Secretaría Técnica para elaborar y entregar un informe anual al Congreso de la Unión sobre la transferencia, asignación y destino de los Bienes a los que se refiere la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como de las actividades y reuniones del Gabinete Social de la Presidencia de la República; XXV. coordinar y colaborar con personas morales con fines no lucrativos dedicadas a actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos, programas



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

Sin correlativo.	para la prevención de la mala nutrición, con el objetivo de garantizar una seguridad alimentaria en el medio rural en zonas de alta y muy alta marginación, y XXVI. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.
------------------	--

ARTÍCULO CUARTO. - Se reforma la fracción II del artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 5. Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes: I. ... II. Apoyo a la alimentación popular; III. a XIX. ...	Artículo 5. Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes: I. ... II. Apoyo a la alimentación popular y la promoción de la cultura de aprovechamiento y donación de alimentos; III. a XIX. ...

B) Comparativo de las iniciativas.

Con la finalidad de apreciar las diferentes propuestas incluídas en las iniciativas objeto del presente dictamen, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE		
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	INICIATIVA PVEM Y MORENA	INICIATIVA DEL PAN
Artículo 15.- El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias: I. a XIX. ... Sin correlativo.	Artículo 15.- El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias: I. a XIX. [...] XX. Instrumentación de esquemas de coordinación y colaboración con personas morales con fines no lucrativos dedicadas a actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos, con el objetivo de garantizar la seguridad alimentaria en el medio rural particularmente en zonas de alta y muy alta marginación.	Artículo 15.- El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias: I. a XVII. ... XVIII. Difusión nacional sobre su contenido; XIX. <i>Impulsar, coordinar y colaborar con personas morales con fines no lucrativos dedicadas a actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos, programas para la prevención de la mala nutrición, con el objetivo de garantizar una seguridad alimentaria en el medio rural en zonas de alta y muy alta marginación, y</i> XX. Las demás que determine el Ejecutivo Federal.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

Artículo 183.- Para cumplir con los requerimientos de la seguridad y soberanía alimentaria, el Gobierno Federal impulsará en las zonas productoras líneas de acción en los siguientes aspectos: I. ... Sin correlativo. II. a VIII. ...	Artículo 183.- Para cumplir con los requerimientos de la seguridad y soberanía alimentaria, el Gobierno Federal impulsará en las zonas productoras líneas de acción en los siguientes aspectos: I. [...] I Bis. La instrumentación de programas de coordinación y colaboración con personas morales con fines no lucrativos dedicadas a actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos, con el objetivo de establecer acciones permanentes de recuperación y donación de excedentes en zonas de alta y muy alta marginación. II. a VIII. [...]	Artículo 183.- Para cumplir con los requerimientos de la seguridad y soberanía alimentaria, el Gobierno Federal impulsará en las zonas productoras líneas de acción en los siguientes aspectos: I. ... I Bis. <i>Impulsar, coordinar y colaborar con personas morales con fines no lucrativos dedicadas a actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos, programas para la prevención de la mala nutrición, con el objetivo de garantizar una seguridad alimentaria en el medio rural en zonas de alta y muy alta marginación, y</i> II. a VIII. ...
---	---	--

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	INICIATIVA DEL PVEM Y MORENA	INICIATIVA DEL PAN
Artículo 19. Son prioritarios y de interés público: I. a V. ... Sin correlativo. VI. a IX. ...	Artículo 19. Son prioritarios y de interés público: I. a V. [...] V Bis. Los programas de coordinación y colaboración con personas morales con fines no lucrativos dedicadas a actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos, para garantizar la seguridad alimentaria en zonas de atención prioritaria, así como las campañas de fomento y promoción de la cultura de recuperación, aprovechamiento y donación de alimentos; VI. a IX. [...]	Artículo 19. Son prioritarios y de interés público: I. a IV. ... V. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación nutritiva y de calidad y nutrición materno-infantil, así como los programas para la prevención de la mala nutrición y de fomento y promoción de recuperación, aprovechamiento y donación de alimentos a nivel nacional. VI. a IX. ...

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL		
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	INICIATIVA DEL PVEM Y MORENA	INICIATIVA DEL PAN



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

Artículo 32.- A la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. a IV. ... Sin correlativo.	Artículo 32.- A la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. a IV. [...] IV Bis. Instrumentar mecanismos de coordinación y colaboración con personas morales con fines no lucrativos dedicadas a actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos, para garantizar la seguridad alimentaria en zonas de atención prioritaria, así como promover	Artículo 32.- A la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. a XXIII. ... XXIV. Coordinarse con la persona Titular de la Secretaría Técnica para elaborar y entregar un informe anual al Congreso de la Unión sobre la transferencia, asignación y destino de los Bienes a los que se refiere la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como de las actividades y reuniones del Gabinete Social de la Presidencia de la República; XXV. coordinar y colaborar con personas morales con fines no lucrativos dedicadas a actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos, <i>programas para la prevención de la mala nutrición</i>, con el objetivo de garantizar una seguridad alimentaria en el medio
---	---	---



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

V. a XXV. ...	campañas de fomento de la cultura de recuperación, aprovechamiento y donación de alimentos, mediante el establecimiento de esquemas voluntarios de captación y donación dirigidos a los sectores social y privado; V. a XXV. [...]	rural en zonas de alta y muy alta marginación, y XXVI. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.
---------------	--	---

LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL		
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	INICIATIVA DEL PVEM Y MORENA	INICIATIVA DEL PAN
Artículo 5. Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes: I. ... II. Apoyo a la alimentación popular;	Artículo 5. Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes: I. [...] II. Apoyo a la alimentación popular, así	Artículo 5. Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes: I. ... II. Apoyo a la alimentación popular y la



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

	como la promoción de la cultura de recuperación, aprovechamiento y donación de alimentos;	promoción de la cultura de aprovechamiento y donación de alimentos;
III. a XIX. ...	III. a XIX. [...]	III. a XIX. ...

IV. Valoración jurídica de las iniciativas.

Para determinar la viabilidad jurídica de las iniciativas, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. Las propuestas se sujetaron a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

Las propuestas que se analizan son congruentes con lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo tercero, 71 fracción II, 73 fracciones XVI, XXIII, XXIX-D, XXIX-Y, y XXXI, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 25 dispone que "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.", y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), establece en el artículo 11 "Los Estados parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia", la Convención sobre los derechos del niño en su apartado C párrafo 2do artículo 24 y párrafo 3 artículo 27; **son las razones por las que se estima con base en lo señalado** por los numerales 39 fracciones XVIII y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados que esta Comisión de Gobernación y Población es competente para emitir el presente dictamen.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

El derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, se encuentra establecido en el cuerpo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo desde luego el rango de Derecho Humano.

Siendo de esta forma un derecho al cual el Estado Mexicano ha reconocido como un derecho exigible y pleno. Por lo que deben establecerse las leyes y mecanismos coherentes y eficientes a fin de que las personas a quienes está dirigida dicha Garantía Constitucional se vean beneficiadas sin que se limite o condicione su ejercicio. Sin necesidad de solicitudes de acceso, o de actuaciones por parte de la población de este país, con independencia de su origen, situación económica, religión, nacionalidad, sexo y cobra mayor importancia en cuanto a su edad al sobrevenir en su beneficio el interés mayor de las niñas, niños, adolescentes y de los adultos mayores.

En forma tal que la materia sobre la que versan las iniciativas en dictamen cobra relevancia primaria, pues no se está dirimiendo sobre un diseño de inconstitucionalidad, a todas luces inexistente en los proyectos de iniciativa, sino de la ampliación de las herramientas destinadas por ley, y que hace factible y soportan la ejecución al derecho a la alimentación. Desde luego alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; por parte del Estado y en ampliación, dado el posible apartamiento que hubieren podido tener a la fecha las organizaciones dedicadas a la actividad no lucrativa de colaboración en materia al derecho de la alimentación.

Dado lo anterior, esta dictaminadora considera que las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; la Ley General de Desarrollo Social; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

Alimentaria, implican modificaciones que además de ser constitucionales, resultan necesarias en beneficio directos para la población de nuestro país.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

Esta Comisión dictaminadora, una vez conocido el contenido de las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; la Ley General de Desarrollo Social; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria, su debido encuadre jurídico, el sentido de la disposiciones respecto de las cuales proponen su reforma y adición por consecuencia, por contener una serie de normas que favorecen el irrestricto derecho humano y garantía constitucional a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, es un eficiente instrumento legal que amplía a favor de las organizaciones no lucrativas la participación altruista de las mismas, por medio de programas, campañas y promociones ordenadas y consecuentes con los derechos humanos, derechos humanitarios y garantías constitucionales de las personas.

Razones por las que esta comisión considera que las Iniciativas en dictamen son congruentes y coincidentes con el marco constitucional y legal vigente con las que se privilegia la participación de organizaciones altruistas para acrecentar el aseguramiento de la soberanía alimentaria nacional en la solución de los fines sociales y jurídicos más altos existentes.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

La finalidad que buscan las y los proponentes de fortalecer el derecho humano a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, con algunas adecuaciones de técnica legislativa se logra con el texto propio de su redacción, en su lingüística y en su ubicación normativa logrando una clara delimitación y por ende siendo consecuente con los fines desarrollados en las exposiciones de motivos.

Las iniciativas se expresan en forma tal que resulta innecesario el acudir luego de una primera lectura literal a otras fuentes de interpretación de los términos jurídico-lingüísticos por parte de quienes se encuentren constreñidos a su implementación como son las Autoridades a todos los niveles, o bien se hallen al amparo de sus efectos y/o competencia jurídica.

Esta dictaminadora reitera que la exposición gramatical de las reformas y adiciones objeto del presente dictamen a la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable; la Ley General de Desarrollo Social; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil** es idónea y congruente con su finalidad, al expresar con claridad el contenido y significado de aquellos términos básicos; aunado a que como se ha expuesto previamente es precisa en su hermenéutica, en su ámbito jurídico territorial de competencia, de jerarquía y respecto de las personas a las cuales va dirigida.

V. Consideraciones.

En este capítulo las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Población expresamos los razonamientos y argumentos jurídicos y de hecho, viables y oportunos en el análisis y estudio en conjunto de las iniciativas en cuestión, a saber, de conformidad con los siguientes razonamientos:

En razón del turno asignado, se hace constar que la base del presente dictamen lo constituye la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; la Ley General de Desarrollo Social; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, presentada por diputadas y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y de MORENA.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
con proyecto de Decreto por el que se reforman y
adicionan diversas disposiciones de la Ley de
Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de
Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la
Administración Pública Federal y de la Ley Federal de
Fomento a las Actividades Realizadas por
Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de
Seguridad Alimentaria.**

El derecho humano a la alimentación se encuentra consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 tercer párrafo:

“Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.”

El reconocimiento de este derecho humano, que se anida dentro de los derechos humanos de carácter pleno y exigible (a diferencia de otros que tienen la calidad de derechos humanos de acceso), es el Estado Mexicano el que sin solicitud de parte, petición ciudadana o de mercado, se encuentra constreñido a su garantía e inmediata ejecución.

Las condiciones de vida de los pobladores en el país dependen en gran medida del acceso a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. Por lo que el Estado ha constituido diversas herramientas para solventar eficientemente el derecho a la alimentación.

Se considera que ponen en riesgo el derecho a la alimentación factores coyunturales como una climatología adversa, malas cosechas, incremento en los precios de combustibles y nutrientes, la especulación financiera, y el impacto en los mercados de cereales y otros alimentos. Otros factores a considerar son el crecimiento de la población, los cambios en los patrones de alimentarios, la desregulación de los mercados de materias primas alimentarias, que se reflejan en un considerable aumento en la demanda, y por cuanto a la oferta la disminución de la misma por razones de cambio climático, desertización, fertilizantes, agotamiento de acuíferos, falta de avance en el rendimiento de las cosechas por hectáreas, cambio de producción por mejora económica, distorsiones en el mercado internacional alimentario, y estancamiento de las tierras agrícolas.

Ante estos factores, se hace evidente la posible vulneración al derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. Concretamente al ser un derecho humano pleno y exigible, corresponde al Estado producir las herramientas legales necesarias y eficientes para combatir los factores que incidan negativamente en la alimentación y logren una soberanía nacional alimentaria.

Acorde a los datos emitidos por el CONEVAL, la pobreza en nuestro país se encuentra al año 2018, distribuida:

**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
con proyecto de Decreto por el que se reforman y
adicionan diversas disposiciones de la Ley de
Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de
Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la
Administración Pública Federal y de la Ley Federal de
Fomento a las Actividades Realizadas por
Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de
Seguridad Alimentaria.**



Al sustraer a los alimentos del concepto de mera mercancía, y atraerlos al derecho humano de su acceso, se tienden los puentes necesarios para mitigar estos factores negativos. Así la Ley de Desarrollo Rural Sustentable reglamentaria de la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propone en su artículo 3 fracción XXV la constitución del Programa Especial Concurrente definiéndolo como “El Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, que incluye el conjunto de Programas Sectoriales relacionados con las materias motivo de esta Ley;”, programa que es retomado para su diseño por los artículos 14 y 15 de la misma ley como un mecanismo que fomente acciones por el Estado Mexicano en el caso que nos ocupa de la ampliación a fin de que las organizaciones de la sociedad civil, colaboren en el Programa Especial Concurrente, y a fin de asegurar el acceso de las mismas, el artículo 183 del mismo ordenamiento es ampliado a favor de la acción de las organizaciones de la sociedad civil para dar cauce a la Soberanía Alimentaria, conocida como la libre determinación en materia de producción, abasto y acceso de alimentos a toda la población, con énfasis en la producción nacional.

El segundo de los ordenamientos en reforma, la Ley General de Desarrollo Social, propone adicionar la fracción V Bis al artículo 19, a fin de que las organizaciones no lucrativas cualquiera que sea la forma de su constitución, siempre que se dediquen al rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos, sus programas de coordinación y colaboración con las instituciones del Estado Mexicano adquieran el carácter de prioritarios y de interés público a fin garantizar la seguridad alimentaria en zonas de atención prioritaria y sus campañas de fomento y creación de una



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

cultura de recuperación, aprovechamiento y donación de alimentos esté considerada.

La reforma a la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en su artículo 5º fracción II, al proponer la ampliación del texto normativo introduciendo "Apoyo a la alimentación popular, así como la promoción de la cultura de recuperación, aprovechamiento y donación de alimentos", redefine la participación de las organizaciones altruistas en materia alimentaria para ser consideradas como de interés social y orden público.

En tanto que la propuesta de adición de la fracción IV Bis al artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que regula y establece las facultades y prerrogativas de la Secretaría de Bienestar, que en su aspecto de cabeza de sector le otorga las facultes legales para la instrumentación de mecanismos de coordinación y colaboración con las personas morales no lucrativas dedicadas a actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos para garantizar la seguridad alimentaria en zonas de atención prioritaria, así como la promoción de campañas de fomento y creación de una cultura de recuperación, aprovechamiento y donación de alimentos; engarza las reformas previamente propuestas dentro del marco legal necesario en la Administración Pública Federal.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos emitida en 1948, consagró ciertos Derechos Humanos y fue el primer mecanismo universal en considerar en su artículo 25 el derecho a la alimentación dentro del derecho a un nivel de vida adecuado. Pero requirió de un instrumento internacional a fin de que el derecho humano a la alimentación tuviere un carácter vinculatorio, los cuales llegaron a través de los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Y de Derechos Civiles y Políticos en la década de 1960. Suscritos y ratificados por nuestro país, ascienden al grado de Ley Suprema de la Nación, así como posteriormente lo hicieron la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados en el año de 1951; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación respecto a las Mujeres suscrita en 1979; la Convención sobre los Derechos del Niño del año 1989 y la Convención sobre el Derecho de las Personas con Discapacidad en el año 2006. Todos estos instrumentos de jerarquía suprema en nuestro país.

La dignidad y el derecho a la identidad de la persona se encuentran a su vez estrechamente vinculados con el derecho a la alimentación, suficiente, nutritiva y de calidad. En el marco mundial, en el que la tecnología ofrece innovadoras soluciones



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

para asegurar la soberanía alimentaria, es importante resaltar que al ser un derecho humano, resulta indispensable que su alcance sea universal en nuestro país, especialmente porque a día de hoy la cifra de personas en situación de inseguridad alimentaria puede arribar a niveles inaceptables.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en su Comunicado 28 de fecha 23 de agosto de 2020 expone los Avances y Retos del Programa Precios de Garantías a Productos Alimentarios Básicos: *"Se sugiere establecer mecanismos de coordinación entre la SADER y SEGALMEX para implementar una estrategia integral con los programas que atienden a la misma población y coinciden en el objetivo de la autosuficiencia alimentaria y del rescate al campo."* Y más adelante *"Se recomienda institucionalizar los mecanismos de participación de las comunidades y organizaciones de beneficiarios en el programa para consolidar los esfuerzos colaborativos y replicar las buenas prácticas. Encausar dicha participación puede servir también para obtener información sobre las condiciones y retos específicos de los productores en torno a los distintos centros de acopio."*

Así la propuesta apoya la creación, funcionamiento y recuperación de los denominados Bancos de Alimentos que básicamente son organizaciones no lucrativas que captan los alimentos excedentes y los entregan a las personas que más los necesitan involucrando a todos los sectores de la sociedad (gobiernos, empresas y sociedad civil) en el proceso.

Los bancos de alimentos reciben alimentos donados, muchos de los cuales serían desperdiciados de otra manera, de granjas, productores, distribuidores, tiendas minoristas, consumidores y otras fuentes, poniéndolos a disposición a aquellos que los necesitan. Según tasas internacionales en los países emergentes, se desperdicia entre el 15 y 30% de los alimentos, los cuáles por conducto de las organizaciones no lucrativas, podrán ser distribuidos en aquellas zonas del país con vulnerabilidad. La iniciativa propone la apertura jurídica para labor coordinada entre las organizaciones no lucrativas (Bancos de Alimentos) y Gobierno en sus tres niveles. En razón de lo anterior, es que esta Comisión dictaminadora considera que la iniciativa cumple adecuadamente con las disposiciones constitucionales y secundarias que inciden en la atención del derecho a la alimentación, pero además es acorde al contenido y campo de acción jurídico que se concentran en el marco de los artículos 1, 4 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son la salvaguarda y el mínimo normativo de derechos humanos y garantías constitucionales dispuestos a favor de la población, de la unión de



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

esfuerzos entre gobierno y sociedad civil a través de las personas morales con fines no lucrativos dedicadas a la actividad altruista para combatir la desnutrición, denominados como Bancos de Alimentos entre otras organizaciones.

Con base en lo anterior, esta dictaminadora considera oportunas, necesarias y urgentes las reformas y adiciones propuestas en la iniciativa bajo análisis y procede a confrontar los textos de las porciones normativas propuestas por las diputadas y diputados del PVEM y de MORENA en relación con las impulsadas por las diputadas y diputados del PAN cuyo cuadro comparativo con el régimen legal vigente es visible en el apartado correspondiente del presente dictamen.

Las y los proponentes coinciden en reformar en primer lugar la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en sus artículos 15 y 183, en los términos siguientes:

INICIATIVA PVEM Y MORENA	INICIATIVA DEL PAN
Artículo 15.- El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias: I. a XIX. [...] XX. Instrumentación de esquemas de coordinación y colaboración con personas morales con fines no lucrativos dedicadas a actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos, con el objetivo de garantizar la seguridad alimentaria en el medio rural particularmente en zonas de alta y muy alta marginación.	Artículo 15.- El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias: I. a XVII. ... XVIII. Difusión nacional sobre su contenido; XIX. <i>Impulsar</i>, coordinar y colaborar con personas morales con fines no lucrativos dedicadas a actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos, programas para la prevención de la mala nutrición, con el objetivo de garantizar una seguridad alimentaria en el medio rural en zonas de alta y muy alta marginación, y XX. Las demás que determine el Ejecutivo Federal.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

Artículo 183.- Para cumplir con los requerimientos de la seguridad y soberanía alimentaria, el Gobierno Federal impulsará en las zonas productoras líneas de acción en los siguientes aspectos: I. [...] I Bis. La instrumentación de programas de coordinación y colaboración con personas morales con fines no lucrativos dedicadas a actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos, con el objetivo de establecer acciones permanentes de recuperación y donación de excedentes en zonas de alta y muy alta marginación. II. a VIII. [...]	Artículo 183.- Para cumplir con los requerimientos de la seguridad y soberanía alimentaria, el Gobierno Federal impulsará en las zonas productoras líneas de acción en los siguientes aspectos: I. ... I Bis. <i>Impulsar</i>, coordinar y colaborar con personas morales con fines no lucrativos dedicadas a actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos, <i>programas para la prevención de la mala nutrición</i>, con el objetivo de <i>garantizar</i> una seguridad alimentaria en el medio rural en zonas de alta y muy alta marginación, y II. a VIII. ...
---	--

En el caso de la redacción propuesta en el artículo 15 se da cuenta de la similitud existente entre las porciones normativas propuestas, en donde las diferencias que se resaltan de la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del PAN están referidas a las palabras "*impulsar*" "*programas para la prevención de la mala nutrición, con el objetivo de garantizar*", así como la ubicación de la fracción correspondiente. Respecto de la reforma propuesta en el artículo 15 esta dictaminadora considera que la palabra "impulsar" no es correspondiente con la redacción que actualmente tiene el artículo vigente por lo que resulta más adecuada y congruente la redacción propuesta en la iniciativa del PVEM y de MORENA.

En relación con la propuesta de adición "*programas para la prevención de la mala nutrición*" se hace constar que respecto de las palabras "mala nutrición" el régimen legal vigente no lo contempla en su texto, esto es, no se encuentra definido en el



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

listado de su artículo 3; concepto que tampoco es definido por las y los proponentes del Grupo Parlamentario del PAN razón por la que esta dictaminadora no lo considera al estar impedida para sustituirse en la motivación de las y los proponentes. Sin embargo, considera adecuada y procedente la ubicación de la fracción que propone, razón por la que se realiza la adecuación correspondiente.

Lo anterior, es aplicable a la propuesta de adición de la fracción I Bis en el artículo 183 de la ley en comento.

La siguiente propuesta de reforma que se analiza es la correspondiente al artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, en los términos siguientes:

INICIATIVA DEL PVEM Y MORENA	INICIATIVA DEL PAN
Artículo 19. Son prioritarios y de interés público: I. a V. [...] V Bis. Los programas de coordinación y colaboración con personas morales con fines no lucrativos dedicadas a actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos, para garantizar la seguridad alimentaria en zonas de atención prioritaria, así como las campañas de fomento y promoción de la cultura de recuperación, aprovechamiento y donación de alimentos; VI. a IX. [...]	Artículo 19. Son prioritarios y de interés público: I. a IV. ... V. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación nutritiva y de calidad y nutrición materno-infantil, así como los <i>programas para la prevención de la mala nutrición</i> y de fomento y promoción de recuperación, aprovechamiento y donación de alimentos a <i>nivel nacional</i> . VI. a IX. ...



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

En este sentido las y los proponentes del Grupo Parlamentario del PAN proponen la reforma de la fracción V a diferencia de la iniciativa de las diputadas y los diputados del PVEM y de MORENA que proponen la adición de una fracción V Bis, en donde analizando el contenido de ambas porciones normativas se da cuenta de que coinciden en cuanto a su finalidad y población objetivo, salvo el caso de que en el caso de la presentada por el Grupo Parlamentario del PAN se propone la adición **"programas para la prevención de la mala nutrición"** y al final del texto **"a nivel nacional"**. Respecto de esta reforma, esta dictaminadora considera más adecuada la propuesta de adición propuesta por las diputadas y diputados del PVEM y MORENA cuyo texto y ubicación sugerida será la que formará parte del Decreto correspondiente. En relación con las diferencias planteadas por las diputadas y los diputados del PAN la propuesta relacionada con **"programas para la prevención de la mala nutrición"** se señala que uno de los derechos para el desarrollo social es el relativo a la alimentación nutritiva y de calidad y que es reconocido por la propia Ley en su artículo 6 siendo innecesario a juicio de esta dictaminadora incorporar en su texto la reforma que proponen, ya que una de las finalidades de una alimentación como la que prevé el texto legal vigente es precisamente prevenir una mala nutrición. Respecto de la expresión **"a nivel nacional"** también se considera improcedente su incorporación ya que como lo establece el artículo 1 de la Ley en análisis sus disposiciones son de observancia general en todo el territorio nacional por lo que resulta innecesario señalar que el programa que se propone incorporar tenga alcance nacional.

En el caso de las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las diputadas y los diputados proponen lo siguiente:

INICIATIVA DEL PVEM Y MORENA	INICIATIVA DEL PAN
Artículo 32.- A la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. a IV. [...]	Artículo 32.- A la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. a XXIII. ... XXIV. Coordinarse con la persona Titular de la Secretaría Técnica para elaborar y entregar un informe anual al Congreso de la Unión sobre la



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

IV Bis. Instrumentar mecanismos de coordinación y colaboración con personas morales con fines no lucrativos dedicadas a actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos, para garantizar la seguridad alimentaria en zonas de atención prioritaria, así como promover campañas de fomento de la cultura de recuperación, aprovechamiento y donación de alimentos, mediante el establecimiento de esquemas voluntarios de captación y donación dirigidos a los sectores social y privado; V. a XXV. [...]	transferencia, asignación y destino de los Bienes a los que se refiere la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como de las actividades y reuniones del Gabinete Social de la Presidencia de la República; XXV. coordinar y colaborar con personas morales con fines no lucrativos dedicadas a actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos, <i>programas para la prevención de la mala nutrición</i>, con el objetivo de garantizar una seguridad alimentaria en el medio rural en zonas de alta y muy alta marginación, y XXVI. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.
---	---

En este caso las diputadas y los diputados iniciantes coinciden en proponer la coordinación y colaboración con personas morales con fines no lucrativos dedicadas a actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos, para garantizar la seguridad alimentaria en zonas de atención prioritaria, en donde la iniciativa del PVEM y MORENA sugiere en forma adicional incorporar como parte de las atribuciones de la Secretaría de Bienestar el promover campañas de fomento de la cultura de recuperación, aprovechamiento y donación de alimentos, mediante el establecimiento de esquemas voluntarios de captación y donación dirigidos a los sectores social y privado, lo que se estima congruente con la propuesta general, por su parte la iniciativa del PAN sugiere incorporar en forma adicional la mención a los programas para la prevención de la mala nutrición.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

Adicionalmente, se hace constar que las iniciativas difieren en la ubicación de las propuestas señaladas, por su parte la iniciativa del PVEM y MORENA propone la adición de una nueva fracción IV Bis y la iniciativa del PAN sugiere adicionar una nueva fracción como XXV recorriéndose en su orden la vigente y las subsecuentes.

Al respecto, esta dictaminadora considera que la redacción propuesta por las diputadas y los diputados del PVEM y MORENA es coincidente y congruente con el texto vigente y más amplia en cuanto a su finalidad, cuyo texto será el que se incorpore en el texto del Decreto correspondiente. En relación con la adición a los programas de prevención de la mala nutrición propuesta por el PAN, esta dictaminadora reitera el criterio sustentado en relación con la misma propuesta en la Ley General de Desarrollo Social. Respecto de la ubicación de la modificación en análisis se considera que la promovida por el PVEM y MORENA es la que tendría un impacto menor en la legislación secundaria que en su momento tendría que reformar el Ejecutivo Federal.

Por último, se analizan las propuestas de reforma a la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, que son del tenor siguiente:

INICIATIVA DEL PVEM Y MORENA	INICIATIVA DEL PAN
Artículo 5. Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes: I. [...] II. Apoyo a la alimentación popular, así como la promoción de la cultura de recuperación, aprovechamiento y donación de alimentos; III. a XIX. [...]	Artículo 5. Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes: I. ... II. Apoyo a la alimentación popular y la promoción de la cultura de aprovechamiento y donación de alimentos; III. a XIX. ...

Como podrá darse cuenta las y los proponentes, tanto del PVEM y MORENA como las y los del PAN coinciden en cuanto a su finalidad y salvo algunas diferencias en



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

su redacción, en donde esta dictaminadora considera más adecuada la plasmada en la iniciativa de las diputadas y diputados del PVEM y MORENA y la que se incorporará en el Decreto correspondiente.

En razón de lo anterior, quienes integramos la Comisión de Gobernación y Población consideramos positivo el proyecto en dictamen y proponen la aprobación, con algunas modificaciones de técnica legislativa, de las Iniciativas con Proyecto de **Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; la Ley General de Desarrollo Social; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil**, presentada por las Diputadas y Diputados del PVEM y MORENA, considerando porciones de la iniciativa presentada por el Diputado Jorge Arturo Espadas Galván y diputadas y diputados del Partido Acción Nacional, buscando hacerlas concordar en su redacción, dado el hecho de que son compatibles en propósito.

Las modificaciones que esta dictaminadora considera necesarias no alteran el contenido, alcance y finalidad de las reformas y adiciones propuestas por las y los proponentes, ya que solamente se ajustan la denominación del Decreto en el que adicionalmente se considera oportuno y necesaria señalar la materia de las reformas propuestas para agregar "en materia de seguridad alimentaria" como lo proponen las diputadas y los diputados del PAN en su iniciativa, además se adicionan las palabras "Artículo" a cada una de los apartados en que se dividen las reformas, en el caso de la adición propuesta en el artículo 15 de la Ley de Desarrollo Sustentable se considera necesario, a efecto de que el citado dispositivo conserve su estructura normativa que la fracción XX propuesta se inserte como fracción XIX, en donde la actual fracción XIX solamente se recorrería en su orden sin modificar su contenido, siendo necesario con ello modificar la última parte de la fracción XVIII a efecto de sustituir el signo de coma y la letra "y" por el signo de punto y coma como lo proponen las diputadas y los diputados del PAN en su iniciativa, modificaciones que necesariamente impactarían la redacción del artículo primero del proyecto de Decreto.

En lo correspondiente a la frase **"...Instrumentación de esquemas de coordinación y colaboración..."** esta dictaminadora considera que el término coordinación está dirigido a la convención que puede realizar el Ejecutivo Federal con los órganos constitucionales autónomos y/o con las entidades federativas y no así con las personas morales o físicas de derecho privado como es la finalidad de las iniciativas. En relación con el término colaboración está más bien referido a las



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

convenciones que se pueden realizar entre las dependencias del Ejecutivo Federal y no así entre estas y como en el caso particular con personas morales de derecho privado, en razón de lo anterior se considera que con la finalidad de evitar interpretaciones que pudieran obstaculizar y/o impedir la aplicación de la reforma propuesta es por la que resulta necesario ajustar la redacción para sustituir dichos términos por la expresión “concertación” figura jurídica a través de la cual el Ejecutivo a través de sus dependencias y entidades paraestatales puede convenir, como es el caso, con personas morales privadas, por lo que resulta procedente ajustar la redacción de la fracción XIX del artículo 15 y la fracción I Bis del artículo 183 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; la fracción V Bis del artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social y la fracción IV Bis del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Con las modificaciones propuestas por esta dictaminadora el texto del proyecto de Decreto que se sometería a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados sería el siguiente:

“DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, EN MATERIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA.

Artículo Primero.- Se adicionan una fracción XIX recorriéndose en su orden la actual fracción XIX para quedar como fracción XX en el artículo 15 y la fracción I Bis en el artículo 183, ambas en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 15.- El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:

I. a XVII. ...

XVIII. Difusión nacional sobre su contenido;

XIX. Concertación con personas morales con fines no lucrativos dedicadas a actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos,



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

con el objetivo de garantizar la seguridad alimentaria en el medio rural particularmente en zonas de alta y muy alta marginación, y

XX. Las demás que determine el Ejecutivo Federal.

Artículo 183.- Para cumplir con los requerimientos de la seguridad y soberanía alimentaria, el Gobierno Federal impulsará en las zonas productoras líneas de acción en los siguientes aspectos:

I. ...

I Bis. La concertación con personas morales con fines no lucrativos dedicadas a actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos, con el objetivo de establecer acciones permanentes de recuperación y donación de excedentes en zonas de alta y muy alta marginación;

II. a VIII. ...

Artículo Segundo.- Se adiciona la fracción V Bis en el artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 19. Son prioritarios y de interés público:

I. a V. ...

V Bis. Las acciones de concertación con personas morales con fines no lucrativos dedicadas a actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos, para garantizar la seguridad alimentaria en zonas de atención prioritaria, así como las campañas de fomento y promoción de la cultura de recuperación, aprovechamiento y donación de alimentos;

VI. a IX. ...

Artículo Tercero.- Se adiciona la fracción IV Bis en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 32.- A la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

I. a IV. ...

IV Bis. Impulsar acciones de concertación con personas morales con fines no lucrativos dedicadas a actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos, para garantizar la seguridad alimentaria en zonas de atención prioritaria, así como promover campañas de fomento de la cultura de recuperación, aprovechamiento y donación de alimentos, mediante el establecimiento de esquemas voluntarios de captación y donación dirigidos a los sectores social y privado;

V a XXV. ...

Artículo Cuarto.- Se reforma la fracción II del artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, para quedar como sigue:

Artículo 5. Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes:

I. ...

II. Apoyo a la alimentación popular, así como la promoción de la cultura de recuperación, aprovechamiento y donación de alimentos;

III. a XIX. ..."

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión concluye después de haber realizado un análisis y estudio del régimen transitorio propuesto en las iniciativas en cuestión, que las normas transitorias propuestas para la entrada en vigor del nuevo marco legal son correctas, ya que no implican materia de retroactividad o impedimento legal que les haga nugatorias. Siendo coincidentes las iniciativas respecto del contenido, respectivamente, del Artículo Primero Transitorio.

Por lo que se expone a continuación el régimen transitorio como tal en las siguientes normas:

"TRANSITORIOS



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

PRIMERO. El presente **Decreto** entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal, en un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente **Decreto**, deberá expedir y armonizar las disposiciones reglamentarias que correspondan conforme a lo dispuesto en el mismo."

VII. Impacto Regulatorio.

Dada la naturaleza de la presente Iniciativa de Decreto, el mismo no causa impacto regulatorio.

VIII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, EN MATERIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA.

Artículo Primero.- Se adicionan una fracción XIX recorriéndose en su orden la actual fracción XIX para quedar como fracción XX en el artículo 15 y la fracción I Bis en el artículo 183, ambas en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 15.- El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:

I. a XVII. ...

XVIII. Difusión nacional sobre su contenido;



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

XIX. Concertación con personas morales con fines no lucrativos dedicadas a actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos, con el objetivo de garantizar la seguridad alimentaria en el medio rural particularmente en zonas de alta y muy alta marginación, y

XX. Las demás que determine el Ejecutivo Federal.

Artículo 183.- Para cumplir con los requerimientos de la seguridad y soberanía alimentaria, el Gobierno Federal impulsará en las zonas productoras líneas de acción en los siguientes aspectos:

I. ...

I Bis. La concertación con personas morales con fines no lucrativos dedicadas a actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos, con el objetivo de establecer acciones permanentes de recuperación y donación de excedentes en zonas de alta y muy alta marginación;

II. a VIII. ...

Artículo Segundo.- Se adiciona la fracción V Bis en el artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 19. Son prioritarios y de interés público:

I. a V. ...

V Bis. Las acciones de concertación con personas morales con fines no lucrativos dedicadas a actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos, para garantizar la seguridad alimentaria en zonas de atención prioritaria, así como las campañas de fomento y promoción de la cultura de recuperación, aprovechamiento y donación de alimentos;

VI. a IX. ...

Artículo Tercero.- Se adiciona la fracción IV Bis en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

Artículo 32.- A la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a IV. ...

IV Bis. Impulsar acciones de concertación con personas morales con fines no lucrativos dedicadas a actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos, para garantizar la seguridad alimentaria en zonas de atención prioritaria, así como promover campañas de fomento de la cultura de recuperación, aprovechamiento y donación de alimentos, mediante el establecimiento de esquemas voluntarios de captación y donación dirigidos a los sectores social y privado;

V a XXV. ...

Artículo Cuarto.- Se reforma la fracción II del artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, para quedar como sigue:

Artículo 5. Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes:

I. ...

II. Apoyo a la alimentación popular, así como la promoción de la cultura de recuperación, aprovechamiento y donación de alimentos;

III. a XIX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal, en un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir y armonizar las disposiciones reglamentarias que correspondan conforme a lo dispuesto en el mismo.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 18 días del mes de noviembre de 2020.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

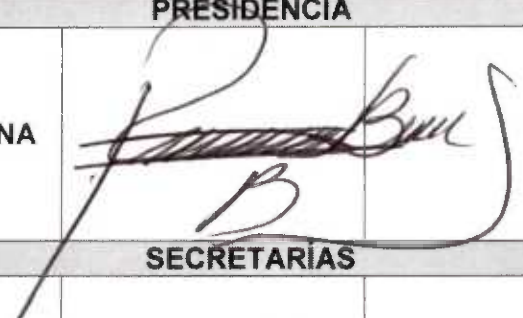
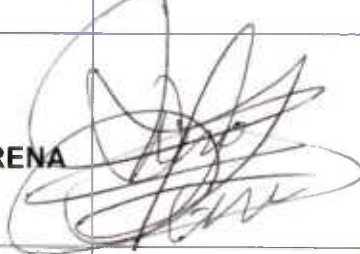
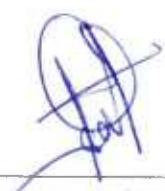
NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. José Luis Elorza Flores	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez	PRI			
Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PT			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

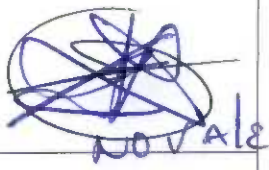
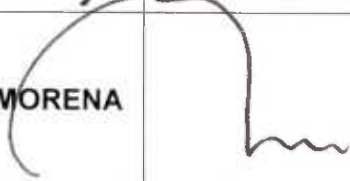
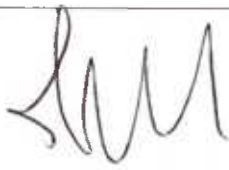
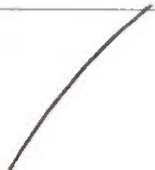
NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

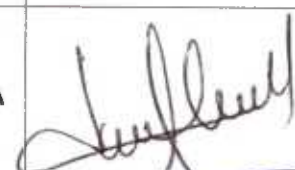
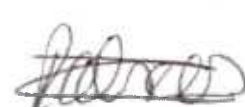
NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en materia de Seguridad Alimentaria.

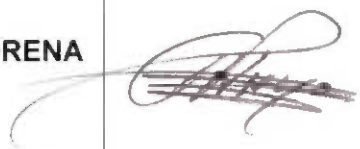
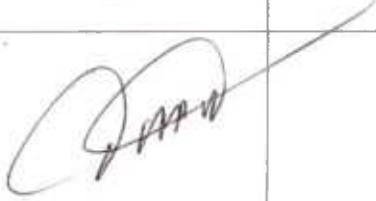
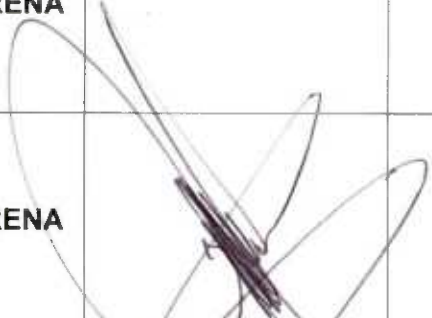
NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

Dip. Alfonso Pérez Arroyo	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PT			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Miguel Prado de los Santos	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			
Dip. Fernando Torres Graciano	PAN			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velazco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>